

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 32

De 19 de agosto de 2025

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo del Gobierno de la República de Panamá promover acciones que reduzcan el costo de los alimentos básicos para la población;

Que la producción de carne, leche y huevos se desarrolla en su mayoría a partir de alimentos balanceados que tienen como insumo principal el grano de maíz, los cuales representan un poco más de 65% del costo total de producción de las carnes, especialmente la de pollos y porcinos;

Que se hace necesario modificar, de manera temporal, el derecho arancelario a la importación del maíz amarillo de consumo animal para disminuir el costo de importación de uno de los principales insumos para la elaboración de alimento animal, con el objetivo de procurar el adecuado abastecimiento de este insumo a costos competitivos y bajar los costos de producción de los principales productos pecuarios de la canasta básica;

Que es importante establecer y mantener las medidas de protección de la salud, la seguridad humana, la vida y salud animal o vegetal, el medio ambiente, la seguridad nacional, y la prevención de prácticas que puedan inducir a error, como lo es el uso de un producto destinado al consumo animal para consumo humano;

Que mediante acuerdo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz del 18 de julio de 2025, el Comité de esta cadena recomendó hacer la solicitud de llevar al cero por ciento (0%) de arancel las importaciones de maíz en grano para consumo animal hasta el 31 de diciembre de 2025; luego de haber analizado el cumplimiento de abastecimiento (Compra-Venta de 850,000 quintales) de maíz nacional para el ciclo agrícola 2024/2025, entre representantes de las asociaciones de productores y las empresas importadoras;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica la siguiente fracción arancelaria del Arancel de Importación:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI	ITBMS
1005.90.20.00.00	- -	Maíz amarillo	0%	-

Artículo 2. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios.

Artículo 3. Esta modificación será aplicada únicamente a aquellas importaciones que sean declaradas como materia prima por parte de la industria nacional para el procesamiento de alimento para animales.

Artículo 4. La supervisión del cumplimiento del artículo 3 de este Decreto de Gabinete, le corresponde de forma conjunta al Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Salud y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Artículo 5. Las empresas importadoras de maíz amarillo que se beneficien con esta rebaja arancelaria deberán establecer el mecanismo más adecuado para el aseguramiento del uso de este producto únicamente como materia prima para consumo animal, tanto para quien lo importe como para quien lo comercialice.

Artículo 6. A partir del 01 de enero de 2026 se aplicará un derecho arancelario a la importación (DAI) del 40% para la fracción arancelaria 1005.90.20.00.00.

Artículo 7. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

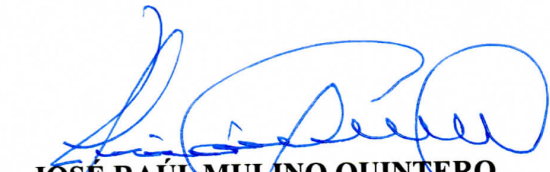
Artículo 8. Este Decreto de Gabinete deroga cualquier disposición o decisión que le sea contraria.

Artículo 9. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República y el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

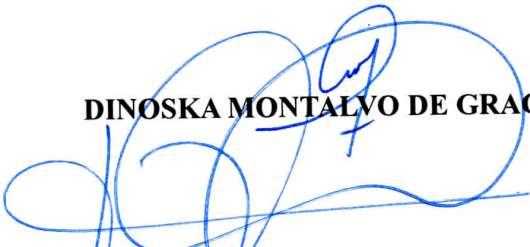
Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

El ministro de Relaciones Exteriores,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA



**JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA
VÁSQUEZ**

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUÍN BOYD
GALINDO**

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

El ministro de Comercio e Industrias,

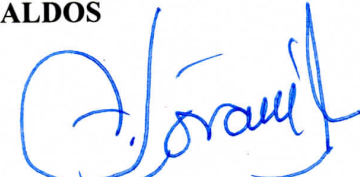
JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES
TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete